

CONTRATO DE FOMENTO AE2 – 038 -2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP

La **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.457 de Bogotá D.C., actuando exclusivamente como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Conectividad Para Cambiar Vidas**, con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el “**Patrimonio Autónomo**” constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. (“**Internexa**”); y **COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP**, sociedad colombiana identificada con NIT. 901.426.335-1, representada legalmente en este acto por **LUIS ONOFRE REDONDO NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.573 de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante para todos los efectos se denominará el “**ISP**”, por las siglas en inglés de Internet Service Provider, y conjuntamente se denominarán las “Partes”, han decidido celebrar un Contrato de Fomento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de julio de 2023, Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, cuyo objeto consiste en *“Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES”*;
2. El Convenio Interadministrativo Marco, se estableció en la cláusula segunda que Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información ejecutarán acciones que permitan, entre otras, *“b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país”*;
3. Conforme a la cláusula séptima del Convenio, es obligación de Internexa, entre otras: *“Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de*

patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que vayan a ser aportados por el FONDO ÚNICO DE TIC y todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente CONVENIO”;

4. En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca. Dentro de ese listado, se definió el alcance de un primer proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos anteriormente referenciados;
5. El 6 de septiembre de 2023, el Fondo Único de TIC e Internexa celebraron el Acuerdo Específico No. 1, para el desarrollo por parte de Internexa de los estudios de ingeniería de detalle, de mercado, socio ambientales y socio demográficos en 38 municipios ubicados en los departamentos de Antioquia (Urabá Antioqueño), Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca, así como para la celebración del contrato de fiducia mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la administración y manejo de los recursos de los acuerdos específicos derivados del Convenio Interadministrativo Marco. Luego de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1 y como consecuencia de los análisis realizados por el Fondo Único de TIC, tanto de la información aportada por Internexa como de la que obtuvo a través del reporte trimestral publicado por el MinTIC, la entidad manifestó su voluntad de celebrar el Acuerdo Específico No. 2 incluyendo un listado de 38 municipios en los cuales se debería fortalecer la red troncal y en 36 de ellos suministrar la capacidad de transporte y acceso a internet;
6. En virtud de lo anterior, el 17 de octubre de 2023 el Fondo Único de TIC e Internexa suscribieron el Acuerdo Específico No. 2 cuyo objeto es el de “aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal”;
7. Según la cláusula décima del Acuerdo Específico No. 2 “el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los ISP, que recibirán de INTERNEXA S.A. la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 5”;
8. De acuerdo con la cláusula décima segunda del Acuerdo Específico No. 2, “una vez finalizado el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados, el Patrimonio Autónomo (i) Informará a los ISP participantes de los resultados y (ii) procederá a celebrar con cada ISP Seleccionado el correspondiente Contrato de Fomento”;

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

9. Que como resultado del proceso de Solicitud Simplificada de Oferta No. 31121 adelantado por Internexa, el 26 de octubre de 2023 Internexa y Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo cuyo objeto es:
- "1. La administración de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*
- 2. La administración de los recursos que el FONDO ÚNICO DE TIC transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los ACUERDOS ESPECÍFICOS derivados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
- 3. La administración de las redes y equipos que se desarrolle o adquieran con ocasión de los Acuerdos Específicos, cuando tales Acuerdos Específicos determinen que la propiedad será del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Esto de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas a la FIDUCIARIA para la administración de las redes y equipos.*
- 4. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE FUENTES y que sean aportados por diferentes entidades, que podrán ser FIDEICOMITENTES SOBREVINIENTES o BENEFICIARIOS SOBREVINIENTES, al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
- 5. El pago de las sumas a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o quien este delegue. Las instrucciones de pago serán entregadas con la correspondiente liquidación de impuestos y retenciones.*
- 6. La celebración y administración de los CONTRATOS DE FOMENTO a que haya lugar de conformidad con el ACUERDO ESPECÍFICO NO. 2, así como de cualquier otro que excepcionalmente se requiera. Para los efectos de este CONTRATO, se entiende que la administración de un contrato incluye, además de su suscripción, la revisión de sus garantías, seguimiento presupuestal, trámites requeridos para su liquidación y otros procedimientos secretariales o administrativos, sin que ello incluya la supervisión o el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las Partes de dichos contratos, ni la elección o selección de los contratistas, actividades que se encuentran a cargo del Comité Asesor o del FIDEICOMITENTE según corresponda.";*
10. Que el 25 de agosto de 2025 el Patrimonio Autónomo inició la Convocatoria de No. 005 de 2025, para Seleccionar a los PRST ISP para prestar el servicio de Internet fijo de banda ancha a hogares ubicados en predios de estratos 1 y 2, tanto en la zona urbana como en la zona rural de 13 municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Boyacá, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Santander y Sucre.
11. Que los resultados de la Convocatoria No.005 de 2025 fueron:

Departamento	Municipio	Nombre ISP	Hogares Asignados al ISP	OPEX Mensual Requerido por el ISP
Boyacá	Duitama y Sogamoso	COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP	Duitama: 402 Sogamoso: 454	Duitama: \$2.000 Sogamoso: \$2.000

PARTE 1
ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Además de los términos que a continuación se definen, resultarán aplicables las definiciones contenidas en las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 005 de 2025 y en sus anexos.

- 1.1 **Acceso a Internet:** Disponibilidad de medios físicos que incluye todas las funcionalidades y recursos de red nacionales y/o internacionales necesarios para permitir a un usuario interconectarse a la red de Internet y aprovechar sus recursos y servicios. (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 1).
- 1.2 **Acta de Entrega:** Se refiere al documento que será suscrito por Internexa y el ISP una vez se compruebe que los equipos del ISP están en condiciones de recibir la capacidad de Red Troncal y el Acceso a Internet por parte de Internexa y que se procederá con el inicio de tal servicio, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 13.
- 1.3 **Banda Ancha:** Para efectos del presente Contrato de Fomento se define como a aquel servicio de acceso a internet que cumpla con las siguientes velocidades efectivas mínimas: 25 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida.
- 1.4 **CAC:** Se refiere al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 1.5 **Compensación por Conexión de Equipos CPE:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 29 del presente Contrato de Fomento.
- 1.6 **Compensación por Activación de Servicio:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 30 del presente Contrato de Fomento.
- 1.7 **Compensación por Mantenimiento de los Accesos:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 31 del presente Contrato de Fomento.
- 1.8 **Comisión de Regulación de Comunicaciones:** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica creada por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la cual está encargada de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.
- 1.9 **Comité Asesor:** Hace referencia al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.
- 1.10 **Contrato de Fomento:** Se refiere al presente contrato suscrito entre el Patrimonio Autónomo y el ISP.
- 1.11 **Contrato de Prestación de Servicios de Internet:** Hace referencia a(l) (los) contrato(s) que será(n) celebrado(s) entre el ISP y el (los) Usuario(s) para la prestación del servicio de Internet Banda Ancha en los términos del Anexo 3.
- 1.12 **Día:** Se refiere a cualquier día calendario o común.

- 1.13 **Día Hábil:** Se refiere a cualquier día hábil, esto es aquellos comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), sin considerar los días festivos en la República de Colombia.
- 1.14 **Equipo CPE:** Customer Premises Equipment – CPE.
- 1.15 **Etapa de Activación de Servicio:** Tiene la definición prevista en la PARTE 3 del presente Contrato de Fomento.
- 1.16 **Etapa de Operación y Mantenimiento:** Tiene la definición prevista en la PARTE 4 del presente Contrato de Fomento.
- 1.17 **Fecha de Inicio:** Corresponde a la fecha en la cual empieza la ejecución del presente Contrato de Fomento, la cual corresponde al Día siguiente a la aprobación de las garantías por parte de Patrimonio Autónomo.
- 1.18 **Fiduciaria:** Se refiere a la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Conectividad para Cambiar Vidas.
- 1.19 **Fondo Único de TIC:** Corresponde al Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al que se refiere la Ley 1341 de 2009.
- 1.20 **FO:** Fibra óptica.
- 1.21 **Gbps:** Velocidad de transmisión de información en Gigabit por segundo.
- 1.22 **Internexa:** Corresponde a Internexa S.A.
- 1.23 **Internet:** Conjunto descentralizado de redes de comunicaciones interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial.
- 1.24 **IP:** Internet Protocol.
- 1.25 **ISP:** Corresponde a la sociedad COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP quien resultó adjudicatario del presente Contrato de Fomento como resultado del Proceso de Selección.
- 1.26 **Mbps:** Velocidad de transmisión de información en Megabit por segundo.
- 1.27 **MinTIC:** Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 1.28 **Orden de Inicio:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 11.
- 1.29 **Patrimonio Autónomo:** Se refiere al Patrimonio Autónomo Conectividad para cambiar vidas, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 de 2023.
- 1.30 **Proceso de Selección:** Hace referencia a la Convocatoria No.005 de 2025.
- 1.31 **Proyecto:** Se refiere al conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato de Fomento.
- 1.32 **Predio:** Se refiere a una unidad residencial independiente a cuya dirección se asocia o puede asociarse la prestación del servicio de Internet a un Usuario y que para los efectos de este Contrato deberán estar ubicados en predios de estratos 1 y 2 y no deberán contar con conexión de Internet fijo al momento de efectuarse la correspondiente instalación.

- 1.33 **Predio Pasado:** Se refiere a aquel Predio que, pese a no tener servicio de Internet, puede estar conectado a una red, bien porque dicha red pasa por el espacio público que colinda con el Predio o porque ingresa al Predio o a los espacios comunes a los que tiene acceso.
- 1.34 **PRST:** Se refiere a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, registrado como tal ante el Registro Único de TIC del MinTIC.
- 1.35 **Red Local:** Para los efectos del presente Contrato de Fomento se refiere a las redes de telecomunicaciones que conectan los equipos de Internexa con los equipos del ISP y a éstos últimos equipos con los usuarios finales del servicio de Internet del Proyecto.
- 1.36 **Red Troncal:** Para los efectos del Contrato de Fomento, se refiere a la red de transporte mediante la cual se conectan diferentes municipios y a éstos con los nodos de acceso internacional a Internet.
- 1.37 **Tarifa Social Mensual:** Tiene la definición prevista en la **CLÁUSULA 32** del presente Contrato de Fomento.
- 1.38 **Ubicación:** Se refiere a cada uno de los municipios seleccionados para la ejecución del Proyecto, enlistados en el Anexo 1.
- 1.39 **Usuarios:** Hace referencia a los beneficiarios del presente Proyecto, los cuales corresponden a los habitantes de los Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural, en las Ubicaciones previstas en el Anexo 1.
- 1.40 **Wifi (Wireless Fidelity):** Tecnología que permite a dispositivos electrónicos intercambiar datos o conectarse a Internet sin cables usando ondas de radio. La alianza Wifi (en inglés: Wifi Alliance define Wifi) como cualquier producto de una red inalámbrica (Wireless LAN -WLAN) que esté basado en los estándares 802.11 del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (en inglés: Institute of Electric and Electronics Engineers -IEEE).

CLÁUSULA 2. DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 Del ISP
- 2.1.1 Que quien suscribe el Contrato de Fomento tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes;
- 2.1.2 Que el objeto del ISP comprende la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- 2.1.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Único de TIC, bajo el número 96006182 como PRST y como tal se encuentra habilitado para prestar servicios de valor agregado ISP, lo cual le permite ejecutar el objeto y obligaciones del presente contrato.
- 2.1.4 Que se encuentra a paz y salvo con el MinTIC/Fondo Único de TIC;
- 2.1.5 Que cumple las normas generales y particulares que le son aplicables para la prevención del lavado de activos y financiación de terrorismo;
- 2.1.6 Que cumple con las obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley 679 de 2001
- 2.1.7 Que la capacidad y el acceso a Internet suministrada por Internexa S.A. será utilizada exclusivamente para los fines autorizados en el presente Contrato de Fomento, de acuerdo con las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 005 de 2025. Como consecuencia de lo anterior, el ISP declara que utilizará la capacidad y el acceso

a Internet derivado de este contrato para prestar servicios de internet a nuevos hogares ubicados en predios estratos 1 y 2, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en los Anexos 1 y 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

2.2 Del Patrimonio Autónomo

- 2.2.1 Que quien suscribe el Contrato de Fomento tiene las facultades para hacerlo con base en el Contrato de Fiducia Mercantil y las decisiones y autorizaciones requeridas del Comité Asesor.

CLÁUSULA 3. OBJETO

El objeto del presente Contrato de Fomento es la utilización de la capacidad y el acceso a Internet a que se refiere la CLÁUSULA 10 provistos por Internexa para la prestación de servicio de Internet fijo de Banda Ancha a hogares ubicados en Predios de estratos 1 y 2 en los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, de acuerdo con las especificaciones descritas y niveles de servicio previstos en los Anexos 1 y 2 de este Contrato y las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ISP

- 4.1 Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Contrato de Fomento;
- 4.2 Notificar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y al Patrimonio Autónomo de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente en la ejecución del presente Contrato de Fomento;
- 4.3 Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato de Fomento;
- 4.4 Tener a disposición para el desarrollo de las actividades, los elementos necesarios que permitan su adecuado desarrollo;
- 4.5 Cumplir con las condiciones técnicas económicas y comerciales presentadas en su propuesta;
- 4.6 Atender solicitudes que le sean remitidas por el Patrimonio Autónomo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación;
- 4.7 Dar cumplimiento al Plan de Comercialización, presentado con su propuesta en el Proceso de Selección, en los términos de la 0 siguiente;
- 4.8 Dar cumplimiento a los hitos de conexión y Puesta en Servicio de nuevos Predios estratos 1 y 2, en los términos de la CLÁUSULA 16 siguiente;
- 4.9 Dar cumplimiento a que la totalidad de la meta de accesos instalados se realice en las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el Proyecto en el Anexo 5;
- 4.10 Garantizar que los beneficios otorgados en el marco del presente Contrato de Fomento sólo se brindarán a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 en las Ubicaciones y en las condiciones previstas en los Anexos 1 y 2;
- 4.11 Presentar los informes de los que trata la CLÁUSULA 23 siguiente;
- 4.12 Cobrar a los Usuarios la Tarifa Social Mensual que se indica en la CLÁUSULA 32 o una tarifa inferior;
- 4.13 Destinar la capacidad y el acceso a Internet que se deriva del presente Contrato de Fomento únicamente a la prestación del servicio de Internet a los Usuarios ubicados en Predios estratos 1 y 2, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y sus anexos;

- 4.14 Designar la persona o personas que harán parte de la gerencia operativa del Proyecto.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 5.1 Pagar al ISP, previa autorización del Comité Asesor o de la persona designada por este, la Compensación por Conexión de Equipos CPE, la Compensación por Activación del Servicio y la Compensación por Mantenimiento de Accesos, en los términos previstos en la Parte 5 del presente Contrato de Fomento.
- 5.2 Realizar, a través del Comité Asesor, la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ISP;
- 5.3 Proveer a través de Internexa, la capacidad de transporte en la red troncal y la conectividad IP, en los términos del Anexo 5, el Acuerdo Específico No. 2 y la Orden de Inicio;
- 5.4 Asistir, a través del Comité Asesor, o quien sea designado, a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato de Fomento;
- 5.5 Verificar, a través del Comité Asesor, la coherencia entre la información suministrada por el ISP en su propuesta y la información suministrada por este a la CRC y a Colombia TIC en el reporte de información correspondiente, en relación con relación a la cantidad de hogares conectados y a la tecnología utilizada;
- 5.6 Verificar, a través del Comité Asesor, remota o físicamente la existencia de nodo o nodos de servicios y el despliegue de red y la facturación de los Usuarios;
- 5.7 Revisar y aprobar, a través del Comité Asesor, los informes de los que trata la CLÁUSULA 23.
- 5.8 Revisar y verificar, a través del Comité Asesor, las condiciones de la Orden de Inicio.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

- 6.1 El plazo de ejecución del presente Contrato de Fomento será de hasta nueve (9) meses contados a partir de la Fecha de Inicio.
- 6.2 En todo caso, la ejecución del Contrato de Fomento no podrá superar el treinta y uno (31) de julio de 2026.
- 6.3 La Fecha de Inicio corresponderá al día siguiente al que el Patrimonio Autónomo comunique al ISP la aprobación de las garantías a las que se refiere la CLÁUSULA 455.

CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- 7.1 El Valor Estimado del Contrato será la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$176.606.000)** para el municipio de Sogamoso y **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$156.378.000)** para el municipio de Duitama, para un total del Contrato de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$332.984.000)** El valor efectivo del Contrato será aquel que se derive de la aplicación de lo previsto en la CLÁUSULA 9 de este Contrato.
- 7.2 El valor señalado en esta Cláusula corresponde al ofrecido por el ISP en su Propuesta, e incluye la totalidad de impuestos que se llegaren a causar con ocasión de este contrato.
- 7.3 El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos

reales de ejecución y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados, serán liberados a favor del Patrimonio Autónomo una vez finalice el plazo contractual en la etapa de liquidación.

CLÁUSULA 8. IMPUESTOS

- 8.1 El Valor Estimado del Contrato incluye la totalidad de impuestos que se llegaren a causar con ocasión de este contrato.
- 8.1.1 Este Contrato es de valor indeterminado, en tanto su valor definitivo, dependerá de del número total de hogares que se conecten a los servicios provistos por el ISP, el cual puede o no coincidir con el número inicialmente estimado, dependiendo de la demanda del servicio por lo tanto el impuesto de timbre se causará y liquidará en la medida que se causen los pagos a favor del ISP, de acuerdo con la aplicación rigurosa y puntual de lo previsto en la CLÁUSULA 9 de este Contrato.
- 8.1.2 En la medida que el presente contrato cause el impuesto de timbre nacional, este será asumido en su totalidad por el ISP, teniendo en cuenta que el Contrato es de valor indeterminado.
- 8.2 Para estos efectos, el Patrimonio Autónomo retendrá la suma equivalente al 1% de cada uno de los pagos que se generen a favor del ISP

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

- 9.1 El pago de las compensaciones a las que se refiere la Parte 5 del Contrato, seguirá el siguiente procedimiento:

9.1.1 Compensación por Conexión de Equipos CPE y Compensación por Activación de Servicio

El ISP deberá presentar a la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para la supervisión del Contrato, el **informe de cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares**, según se establece en la CLÁUSULA 23.12 de este Contrato de Fomento, como requisito para la aprobación de la Supervisión y/o Interventoría y el reconocimiento del Comité Asesor. El pago del valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE al que se refiere la CLÁUSULA 29 de este Contrato de Fomento y del valor de la Compensación por Activación, al que se refiere la CLÁUSULA 30 de este Contrato de Fomento, se realizará conjuntamente, previa la aprobación de la Supervisión y/o Interventoría y del reconocimiento del Comité Asesor, según los hitos de conexión de nuevos hogares establecidos en el numeral 6 del Anexo Técnico, así:

PAGOS POR CONEXIÓN DE NUEVOS HOGARES				
<u>Si los hogares asignados para el municipio de su interés están dentro del rango de 0 a 500 hogares</u>				
Pagos en función del cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares	Primer pago		Tercer pago	Cuarto y último pago

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

		Segund o pago		
	Semana al final de la cual la supervisión y/o interventoría verificará el porcentaje de hogares asignados para su conexión	1	6	12
A	Porcentaje mínimo de hogares de los asignados al ISP que deben estar conectados a la terminación de la semana de verificación del cumplimiento de la obligación de conexión de hogares para que proceda el pago	5%	35%	70%
	Valor a ser pagado = (valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE más el valor de la Compensación por Activación) *Cantidad total de hogares conectados por el ISP en el municipio de su interés, siempre y cuando esta cantidad sea mayor o igual al porcentaje que debe ser cumplido en el hito respectivo.	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)
<u>Si su propuesta para el municipio de su interés es conectar de 501 a 1.000 hogares</u>				
	Pagos en función del cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares	Primer pago	Segund o pago	Tercer pago
B	Semana al final de la cual la supervisión y/o interventoría verificará el porcentaje de hogares asignados para su conexión	1	7	14
	Porcentaje mínimo de hogares de los asignados al ISP que deben estar conectados a la terminación de la semana de verificación del cumplimiento de la obligación de conexión de hogares para que proceda el pago	5%	35%	70%

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

	Valor a ser pagado = (valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE más el valor de la Compensación por Activación)	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)
*Cantidad total de hogares conectados por el ISP en el municipio de su interés, siempre y cuando esta cantidad sea mayor o igual al porcentaje que debe ser cumplido en el hito respectivo.					
Si su propuesta para el municipio de su interés es conectar de 1.001 a 6.000 hogares					
	Pagos en función del cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares	Primer pago	Segundo pago	Tercer pago	Cuarto y último pago
	Semana al final de la cual la supervisión y/o interventoría verificará el porcentaje de hogares asignados para su conexión	2	11	22	30
	Porcentaje mínimo de hogares de los asignados al ISP que deben estar conectados a la terminación de la semana de verificación del cumplimiento de la obligación de conexión de hogares para que proceda el pago	5%	35%	70%	100%
	Valor a ser pagado = (valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE más el valor de la Compensación por Activación)	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)
*Cantidad total de hogares conectados por el ISP en el municipio de su interés, siempre y cuando esta cantidad sea mayor o igual al porcentaje que debe ser cumplido en el hito respectivo.					
Si su propuesta para el municipio de su interés es conectar más de 6.000 hogares					

D	Pagos en función del cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares	Primer pago	Segundo pago	Tercer pago	Cuarto y último pago
	Semana al final de la cual la supervisión y/o interventoría verificará el porcentaje de hogares asignados para su conexión	2	11	22	30
	Porcentaje mínimo de hogares de los asignados al ISP que deben estar conectados a la terminación de la semana de verificación del cumplimiento de la obligación de conexión de hogares para que proceda el pago	5%	35%	70%	100%
	Valor a ser pagado = (valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE más el valor de la Compensación por Activación) *Cantidad total de hogares conectados por el ISP en el municipio de su interés, siempre y cuando esta cantidad sea mayor o igual al porcentaje que debe ser cumplido en el hito respectivo.	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)	\$ (*)
	Ver Nota del Numeral 6 del Anexo Técnico				

9.1.2 Compensación por Mantenimiento de Accesos

Dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada Mes, el ISP deberá presentar a la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para la supervisión del Contrato, el informe al que se refiere el numeral 23.1 de la CLÁUSULA 23, como requisito para la aprobación de la Supervisión y/o Interventoría y el reconocimiento del Comité Asesor del pago por Compensación por el Mantenimiento de Accesos establecida en la CLÁUSULA 30 de este Contrato de Fomento.

- 9.2 El Comité Asesor, o la persona delegada por éste, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para validar la información remitida por el ISP e indicar:
- 9.2.1 Si está de acuerdo con el valor de las compensaciones señalado en el informe presentado.
 - 9.2.2 Si tiene observaciones sobre el valor de las compensaciones señalado en el informe presentado.
- 9.3 En el caso señalado en el numeral 9.1.1 el ISP podrá proceder a la presentación de la correspondiente factura por el valor aprobado, siendo procedente su pago en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y radicación ante el Patrimonio Autónomo, acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este

órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo

- 9.4 En el caso señalado en el numeral 9.1.2, el Comité Asesor, o la persona delegada por éste, deberá indicar al ISP las razones por las cuales discrepa del cálculo presentado y el valor que, a su juicio procede. El ISP tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para remitir los ajustes al informe al Comité Asesor o al supervisor del contrato, delegado por parte de éste el informe debidamente corregido o ajustado.
- 9.4.1 Remitido el informe con los ajustes requeridos, este se radicará ante el Patrimonio Autónomo, acompañado de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o al supervisor del contrato designado por este órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo para proceder el pago en los términos señalados en el numeral 9.2.
- 9.4.2 Si el ISP no remitiera los ajustes requeridos por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste o manifestara de manera expresa su discrepancia frente a las observaciones exigidas, procederá el pago de la suma establecida en las observaciones presentadas por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste, sin perjuicio que la suma no reconocida sea objeto de decisión por el Amigable Componedor. En este caso, el ISP podrá presentar la correspondiente factura por el valor señalado en el documento de observaciones y convocar el Amigable Componedor por la diferencia, sin que tal convocatoria afecte o retarde el pago de la factura presentada. El pago de esta factura será efectuado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que tal presentación al Patrimonio Autónomo cuente con la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este órgano para ejercer la supervisión del Contrato y cumpla con los requisitos que sean señalados en el presente Contrato de Fomento.

PARTE 2

CAPACIDAD DE RED TRONCAL Y ACCESO A INTERNET A NIVEL MAYORISTA

CLÁUSULA 10. PROVISIÓN DE CAPACIDAD DE RED TRONCAL Y ACCESO A INTERNET A CARGO DE INTERNEXA

En virtud del presente Contrato de Fomento, el ISP recibirá a través de Internexa, la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a nivel mayorista en los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 5, el Acuerdo Específico No. 2 y la Orden de Inicio, y lo previsto en las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 005 de 2025.

La provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet será efectuada por Internexa, a nivel mayorista, y entregada en el nodo de servicio de Internexa en la cabecera municipal del municipio, en observancia de las obligaciones legales y regulatorias que le son aplicables, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Específico No. 2. Esta provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet será efectuada sin cargo alguno al ISP, siempre que la capacidad y el acceso a Internet se destine a los propósitos señalados en el Acuerdo Específico No. 2 y en la CLÁUSULA 13 siguiente del presente Contrato de Fomento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este Contrato para el evento en el que el ISP destine la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a la prestación de servicios de telecomunicaciones ajenos al presente Contrato de Fomento.

CLÁUSULA 11. SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE INICIO

11.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la aprobación de las garantías exigidas en el presente Contrato de Fomento por parte del Patrimonio Autónomo a través del Comité Asesor, el ISP suscribirá con Internexa la Orden de Inicio, en la cual se establecerán:

- 11.1.1 Las condiciones bajo las cuales Internexa brindará al ISP la capacidad de Red Troncal a nivel mayorista y el acceso a Internet.
- 11.1.2 La fecha en la que se iniciará la provisión de la capacidad de Red Troncal mayorista y acceso a Internet por parte de Internexa.
- 11.1.3 Las condiciones de la conexión al nodo que Internexa habilitará en cada municipio, teniendo como base lo dispuesto en el Anexo 5.
- 11.1.4 Las actividades que tenga que desarrollar el ISP para recibir la capacidad de Red Troncal de Internexa, incluyendo cualquier ampliación, modificación, adición o expansión de las redes o equipos del ISP

11.2 En el caso en que la Orden de Inicio incluya actividades a las que hace referencia la Sección 11.1.4 anterior, deberá establecerse el plazo para que el ISP realice dichas adecuaciones, el cual no podrá ser superior a treinta (30) Días Calendario.

11.3 El incumplimiento del ISP de las obligaciones de ampliación, modificación, adición o expansión de sus redes o equipos para recibir la capacidad de Red Troncal de Internexa será considerada como un incumplimiento de este Contrato de Fomento y podrá dar lugar a las sanciones previstas en la CLÁUSULA 24 de este Contrato.

CLÁUSULA 12. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA

12.1 Una vez el ISP notifique a Internexa que ha completado las actividades necesarias para recibir la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet, Internexa procederá a efectuar la verificación de

estas instalaciones para comprobar que los equipos del ISP son aptos para recibir la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet de Internexa, verificación a la cual deberá asistir el ISP.

- 12.1.1 Si, como consecuencia de la verificación, Internexa encuentra que los equipos del ISP no se encuentran en condiciones para recibir la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet, notificará de esta situación al ISP, indicando el plazo que se le otorgará para efectuar los ajustes correspondientes, el cual no podrá superar el término de diez (10) Días Calendario. En todo caso, el término durante el cual Internexa proveerá la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet se iniciará al vencimiento de dicho plazo y, por lo tanto, en el evento en que, vencido el plazo, los equipos del ISP no estuviesen en condiciones de conectarse con los de Internexa, el ISP sólo contará con la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet por el periodo comprendido entre el momento en que efectivamente inicie a recibir este servicio y la terminación de este Contrato, sin que haya lugar a reponer o extender este término. El ISP deberá tener en cuenta este plazo en los contratos de usuario que suscriba con sus clientes y en caso de que lo pactado con estos supere el tiempo de prestación de servicios por parte de Internexa, el ISP asumirá por su cuenta y riesgo el cumplimiento de las obligaciones que asuma con los usuarios.
- 12.1.2 Si, como consecuencia de la verificación, Internexa encuentra que los equipos del ISP sí se encuentran en condiciones para recibir la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet, el ISP e Internexa procederán a suscribir el Acta de Entrega el mismo Día de la verificación.
- 12.2 Internexa proveerá la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet al ISP por un periodo de nueve (9) meses contados a partir del día siguiente a la fecha del Acta de Entrega o del día siguiente a la terminación del plazo al que se refiere la Sección 12.1.1, lo que ocurra primero.
- 12.3 En ningún caso Internexa proveerá capacidad de Red Troncal y Acceso a Internet más allá del 31 de julio de 2026.

CLÁUSULA 13. USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD IP

La capacidad de transporte en la Red Troncal y la conectividad IP que será suministrada con ocasión del presente Contrato a través de Internexa, será utilizada de forma exclusiva por parte del ISP para la provisión de servicios de Internet a nuevos hogares ubicados en Predios de estratos 1 y 2, tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, que ya estén pasados y/o cubiertos por redes de acceso, de cualquier tecnología, de acuerdo con la ubicación y condiciones señaladas en el Anexo 1, dentro del plazo y bajo las condiciones del presente Contrato de Fomento y su Anexo 5.

PARTE 3
ETAPA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO

CLÁUSULA 14. INICIO DE LA ETAPA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO

La Etapa de Activación de Servicio iniciará a partir de la fecha de inicio de la provisión de la capacidad de Red Troncal mayorista y acceso a Internet por parte de Internexa prevista en la Orden de Inicio.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES EN ETAPA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIO

El ISP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 15.1 Entregar, instalar y verificar el funcionamiento de los equipos CPE utilizados para conectar y proveer el servicio de Internet fijo de banda ancha a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural de los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho Anexo. Estos equipos serán de propiedad del ISP.
- 15.2 Los equipos deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo 5, sin perjuicio de que el ISP entregue e instale equipos CPE de características superiores a las mínimas exigidas o con mayores prestaciones. Siempre que los equipos CPE cumplan con las características mínimas previstas en el Anexo 5, el Patrimonio Autónomo reconocerá la Compensación por Conexión de Equipo CPE prevista en la CLÁUSULA 29 del presente Contrato de Fomento.
- 15.3 El ISP deberá realizar todas las actividades requeridas prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha, de acuerdo con las velocidades, características y especificaciones previstas en este Contrato de Fomento y en sus Anexos 1 y 2.
- 15.4 Como condición para la ejecución del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, el ISP deberá exigir al Usuario que se beneficie del Proyecto una declaración juramentada en la que indique su condición de nuevo usuario, es decir, que el predio para el que se requiere la conexión no ha contado con la prestación del servicio de Internet fijo al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción de dicha declaración. Para lo anterior deberá presentar el formato que se presenta como **Anexo 4** junto al contrato suscrito con el hogar
- 15.5 Iniciar su labor de comercializar el servicio objeto de este Proyecto, de acuerdo con su Plan de Comercialización, desde la fecha de suscripción de la Orden de Inicio;
- 15.6 No podrán ser suscriptores de este Proyecto, los Usuarios que se estén beneficiando actualmente de otros proyectos de masificación de accesos que financien el servicio de Internet a hogares, para lo cual el MinTIC a través de la supervisión del Acuerdo Específico No. 2, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción de la Orden de Inicio, suministrará al ISP la base de datos de los usuarios que se hayan beneficiado por proyectos de masificación de accesos financiados por el Fondo Único de TIC, con el fin de permitir la validación de los datos suministrados por el suscriptor.
- 15.7 Durante la ejecución del Proyecto el ISP deberá informar a los Usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, incluyendo en el Contrato de Prestación de Servicio de Internet los siguientes elementos:
 - 15.7.1 Que el proyecto es financiado por aportes del Fondo Único de TIC;
 - 15.7.2 Que el Usuario deberá pagar, de manera anticipada, la Tarifa Social Mensual;

- 15.7.3 Las características del plan de Internet fijo de Banda Ancha.
- 15.7.4 Los datos de contacto de la mesa de ayuda del ISP;
- 15.7.5 Los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física);
- 15.7.6 El cargo que deberá asumir el usuario en caso de requerir una reinstalación del servicio por cambio de predio o bien, la reposición de un Equipo CPE por daños causados por el Usuario.
- 15.7.7 El ISP se obliga a prestar el servicio de acceso a Internet fijo de Banda Ancha, a los Usuarios del presente proyecto, en condiciones no discriminatorias de calidad y de soporte post venta, respecto a cualquier otro de sus clientes.
- 15.8 Será responsabilidad exclusiva del ISP, gestionar y obtener los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la infraestructura requerida en desarrollo del Proyecto. El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, a través del supervisor delegado para el seguimiento del Contrato, validará como parte del cumplimiento de las obligaciones del ISP, que cuente con la totalidad de permisos y licencias requeridas, para poder emitir concepto de aprobación de las metas de activación de servicio.
- 15.9 El ISP deberá incorporar en el Repositorio de Información, los soportes documentales de cada una de las suscripciones realizadas, incluyendo como mínimo:
- 15.10 El ISP deberá incorporar en el Repositorio de Información, la Información de suscriptores (hogares conectados) con los siguientes campos mínimos
- Id Cuenta
 - Estado del servicio (operativo, suspendidos, etc.), para los suscriptores (activos, inactivos, suspendidos, etc.)
 - Nombre
 - Apellido
 - Tipo Documento
 - N° Documento
 - Teléfono
 - Celular
 - Correo electrónico
 - Estrato (1, 2)
 - Fecha Inicio Operación
 - Fecha Fin Operación
 - Código DANE Departamento
 - Departamento
 - Código DANE Municipio
 - Municipio
 - Dirección (en ausencia de nomenclatura específica los datos del predio registrados en el recibo del servicio de energía eléctrica)

- Barrio (si aplica)
- Sustituciones de suscriptores en el mismo predio;
- Información de facturación mes a mes por Usuario;
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios, en los términos del Anexo 3 con el anexo que contiene las condiciones de comercialización;
- Copia del documento de identidad del Usuario;
- Copia de la declaración del suscriptor sobre su condición de nuevo usuario; (no haber tenido servicio de internet fijo en los últimos seis (6) meses)
- Foto de la fachada del predio del Usuario, en la que aparezca legible la nomenclatura de la dirección; y
- Fotografía o pantallazo como soporte de la prueba de velocidad realizada al momento de la instalación del servicio para acreditar el cumplimiento de las especificaciones de banda ancha y calidad del servicio;
- Fotografía que permita identificar el número serial del equipo CPE instalado para la prestación del servicio en ese Predio.
- Información adicional que pueda ser almacenada sobre la prestación del servicio y que sea relevante para el Proyecto, de acuerdo con lo requerido por el Patrimonio Autónomo.

De acuerdo con los hitos de conexión y Puesta en Servicio de nuevos hogares, y las entregas realizadas por el ISP, al supervisor y/o interventor delegado para el seguimiento, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo realizará la validación de los accesos reportados para verificar que cumplan con las condiciones de instalación y las condiciones de prestación del servicio, la cual podrá realizar de forma remota o con visita en campo, para lo cual deberá contar con el acompañamiento del ISP.

El ISP deberá mantener actualizada la base de datos de contacto de los suscriptores, y la fecha en la que se puso en servicio el acceso a Internet. En el repositorio de información también deberán incluirse las facturas de la prestación del servicio, mes a mes;

CLÁUSULA 16. HITOS DE CONEXIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE NUEVOS HOGARES

El ISP deberá dar cumplimiento a los Hitos de Conexión y Puesta en Servicio de nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural de los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá determinados en el numeral 6 del Anexo 5, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 5. El avance de esta programación será verificado de manera semanal, por parte del Comité Asesor o el supervisor del Contrato designado por dicho Comité.

CLÁUSULA 17. PLAN DE COMERCIALIZACIÓN

El ISP deberá dar cumplimiento al Plan de Comercialización, presentado en su propuesta en el marco del Proceso de Selección, el cual deberá empezar a ejecutar a partir de la firma de la Orden de Inicio. El ISP contará con dos (2) semanas para comercialización, previas a la fecha prevista para el inicio de la conexión y puesta en servicio de nuevos hogares.

CLÁUSULA 18. REPOSITORIO DE INFORMACIÓN

- 18.1 El ISP deberá contar con el Repositorio de Información y deberá ponerlo a disposición del Patrimonio Autónomo dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha de la legalización del presente contrato.
- 18.2 Al Repositorio de Información podrán acceder las personas delegadas para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para generar los reportes necesarios respecto de la ejecución del Proyecto y, en consecuencia, para evidenciar los avances e información relevante en cada una de las etapas.
- 18.3 Para ello el ISP deberá reunirse con el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato por parte del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de este Contrato, con el fin de detallar la información y los formatos y el alcance en general del Repositorio de Información, en aras de contar con la información necesaria que dé cuenta del real estado de ejecución del Proyecto.
- 18.4 En todo caso, el Repositorio de Información deberá cumplir con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo 5.
- 18.5 En caso de requerirse ajustes en el Repositorio de Información puesto a disposición por el ISP, la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo remitirá un requerimiento y el ISP contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para llevar a cabo las modificaciones.
- 18.6 El ISP debe mantener actualizado el Repositorio de Información con el fin de que puedan acceder tanto la persona delegada para el seguimiento como los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para consultar el registro de la información necesaria y llevar a cabo el seguimiento, control y verificación de la ejecución. Esta información deberá actualizarse, semanalmente, con corte al día viernes de cada semana.
- 18.7 El ISP tiene la obligación de mantener el Repositorio de Información disponible 24/7 con el fin de poder realizar el control, seguimiento y verificación continuo. En aquellos casos que por fuerza mayor o caso fortuito no esté disponible, deberá justificarlo ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo. El sistema de gestión y monitoreo deberá estar en línea y disponible, a través de una interfaz web con un usuario con perfil de consulta, para los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y para a quien este órgano designe.

Una vez finalizado el plazo del Contrato de Fomento, el ISP deberá entregar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo toda la información contenida en el Repositorio de Información de manera digital.

CLÁUSULA 19. COMPRAS E INVENTARIO

- 19.1 El ISP deberá mantener actualizada la información de las compras y el inventario de los Equipos CPE, en el Repositorio de Información en los términos de la CLÁUSULA 15 anterior y el Anexo 1.
- 19.2 En el Repositorio de Información deberán estar disponibles las copias de los contratos y/o órdenes de compra o pedido, mediante los que el ISP adquiere los CPE;
- 19.3 El ISP deberá remitir al supervisor del contrato y a los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, reportes digitales semanales de los avances en el cumplimiento de los hitos de conexión y Puesta en Servicio de nuevos hogares, hasta concluir el cumplimiento de los hitos de conexión y puesta en servicio de nuevos hogares. Estos reportes deberán ser remitidos el último Día Habil de cada semana;

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

- 19.4 Con base en la información disponible en el Repositorio de Información y los reportes digitales semanales, la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo realizará una verificación semanal, de acuerdo con los hitos de conexión y Puesta en Servicio de nuevos hogares, establecidos en el numeral 6 del Anexo 5, de:
- 19.4.1 Los soportes de las compras y adquisiciones realizadas por los ISP y
- 19.4.2 El cumplimiento de las condiciones mínimas con las que deben cumplir los Equipos CPE, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 5.
- 19.5 Con base en lo anterior, el supervisor designado para el seguimiento del Contrato por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo mantendrá una relación actualizada de las aprobaciones y del inventario de los equipos instalados y financiados, para los efectos de cálculo de las Compensaciones a las que hace referencia la Parte 5 del presente Contrato de Fomento, entre otros.

PARTE 4
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CLÁUSULA 20. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 20.1 Operación y mantenimiento del servicio de Internet de Banda Ancha a hogares
- 20.1.1 La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará a partir de la instalación del primer Equipo CPE y su correspondiente puesta en servicio, de conformidad con los hitos de conexión y Puesta en Servicio de nuevos hogares.
- 20.1.2 Las actividades previstas para la Etapa de Operación y Mantenimiento iniciarán y serán desarrolladas por el ISP de manera paralela a las actividades de la Etapa de Activación de Servicio.
- 20.1.3 Lo anterior sin perjuicio de la obligación del ISP de iniciar la ejecución de las obligaciones de Operación y Mantenimiento para los Usuarios a los que les ha instalado el servicio durante la Etapa de Activación de Servicio.

CLÁUSULA 21. OBLIGACIONES EN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El ISP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 21.1 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha con las siguientes velocidades efectivas mínimas:
- 21.1.1 Velocidad Bajada: 25 Mbps
- 21.1.2 Velocidad de Subida: 5 Mbps
- 21.2 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural de los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 5.
- 21.3 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo de Banda Ancha, a cada nuevo Usuario ubicado en Predios de estratos 1 y 2, que se beneficie de este Contrato de Fomento, desde la fecha de la firma del Contrato de Prestación de Servicios;
- 21.4 Si un Usuario se retira de la prestación del servicio, sin importar la razón, el ISP deberá buscar un nuevo Usuario ubicado en predios de estrato 1 o 2 en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1 y en las condiciones previstas en el Anexo 5 para conectarlo y hacerlo beneficiario del Proyecto;
- 21.5 Al término del presente Contrato de Fomento, el ISP no estará obligado a continuar prestando el servicio de Internet fijo de Banda Ancha a la Tarifa Social Mensual prevista en el presente Contrato de Fomento y estará en libertad de acordar nuevas tarifas con el Usuario beneficiario;
- 21.6 Mantener y operar los Equipos CPE y demás equipos e insumos necesarios para la prestación de los servicios bajo el presente Contrato de Fomento;
- 21.7 El ISP se obliga a dar cumplimiento como mínimo al régimen de calidad definido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la prestación de los servicios a los Usuarios mediante las resoluciones vigentes;
- 21.8 Dar cumplimiento a los indicadores de calidad y nivel de servicio a los que se refiere la CLÁUSULA 22 del presente Contrato de Fomento y el Anexo 5.

- 21.9 Mantener actualizado el estado de los Usuarios, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del Usuario, el ISP deberá registrar la novedad en su Repositorio de Información. Durante los siguientes ocho (8) Días, la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentren activos y el traslado registrado. En todo caso, para el traslado del servicio, previamente el ISP verificará que el nuevo Predio a donde se pretende trasladar el servicio cumpla con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 21.10 Atender las PQRS que interpongan los usuarios. El supervisor delegado por el Comité Asesor para el seguimiento del Contrato validará los registros y estadísticas de la atención a PQRS a través del Repositorio de Información del ISP.

CLÁUSULA 22. INDICADORES DE CALIDAD Y NIVEL DE SERVICIO

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el ISP deberá cumplir con los indicadores que se enlistan a continuación, en las condiciones previstas en el Anexo 5:

- 22.1 Disponibilidad:
- 22.1.1 La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible el servicio de internet para cada Usuario en el período de un mes. El ISP debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente de la CRC en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la persona delegada para el seguimiento por el Patrimonio Autónomo no serán contabilizadas en el tiempo de indisponibilidad.
- 22.1.2 Se hará la medición a partir del momento en que entregue en operación el primer usuario de servicio de internet. El tiempo de indisponibilidad identificado por la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, a través de los reportes del Repositorio de Información del ISP, deberá ser compensado por el ISP, así:
- 22.1.3 Si la disponibilidad es superior al noventa y ocho por ciento (98%) del tiempo, considerando interrupciones continuas o discontinuas en el mismo Mes, la compensación por indisponibilidad se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.11.1 de la Resolución 5050 de 2026, o la norma que la modifique o sustituya.
- 22.1.4 Los eventos de indisponibilidad deberán ser compensados por el ISP, así:
- (a) Si la disponibilidad es superior al noventa por ciento (90%) del tiempo, pero inferior al noventa y ocho por ciento (98%) considerando interrupciones continuas o discontinuas en el mismo Mes, la compensación por indisponibilidad se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.11.1 de la Resolución 5050 de 2016 (en la redacción incorporada por el artículo 4 de la Resolución 5929 de 2020), o la norma que la modifique o sustituya.
- (b) En el caso en que la disponibilidad del servicio durante un mes fuere inferior al noventa por ciento (90%) el ISP deberá compensar al usuario por el valor total de su factura.
- (c) Esta compensación deberá realizarse de manera automática para todos los Usuarios afectados cuando la indisponibilidad sea verificada desde el nodo y de manera particular para un Usuario cuando se derive de un PQR
- 22.1.5 Velocidad de navegación:

- (a) Los parámetros mínimos de velocidad de navegación del servicio de Internet fijo de banda ancha para los Usuarios ubicados en los Predios con los parámetros definidos de reúso son:
- (i) Velocidad Bajada: 25 Mbps
 - (ii) Velocidad de Subida: 5 Mbps

22.2 Calidad en la atención al usuario

- 22.2.1 El ISP deberá incorporar al Repositorio de Información, el reporte mensual del comportamiento de los indicadores de atención al usuario a los que se refiere el Anexo 5, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias aplicables. Con base en los resultados, la persona delegada para el seguimiento por el Patrimonio Autónomo requerirá al ISP sobre las mejoras a implementar para que pueda lograrse el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Contrato y validará que en el periodo de corte inmediatamente siguiente se hayan implementado de modo satisfactorio. El incumplimiento al Plan de Mejoramiento que establezca la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo en las acciones de mejora podrá dar lugar a las multas o sanciones establecidas.

CLÁUSULA 23. INFORMES

23.1 Informe semanal

- 23.1.1 El ISP deberá presentar, a partir de la firma de la Orden de Inicio y hasta la finalización de la etapa de instalación, informes semanales con fecha de corte los viernes de cada semana; el informe deberá remitirse a la Supervisión y/o Interventoría, el día lunes de la semana siguiente a la que se encuentra reportando y debe contener como mínimo:

- (a) Relación de las instalaciones efectuadas en la semana que reporta
 - (i) Ubicación del Predio en el que se realizó cada instalación y fecha de puesta en servicio.
 - (ii) Equipos CPE instalados incluyendo su identificación.
 - (iii) Copia de la declaración juramentada de los suscriptores de los servicios instalados.
 - (iv) Copia del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito para cada uno de los Predios instalados en ese Mes.
 - (v) Soportes de la puesta en servicio, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5.
- (b) Cálculo del valor de las compensaciones por instalación de hogares
- (c) Avance en el cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares de estrato 1 y 2 que debe cumplir el ISP, según lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico

El ISP deberá mantener actualizada la información sobre la cantidad de Usuarios que están por fuera del servicio por un tiempo mayor a doce (12) horas continuas indicando el tiempo acumulado de afectación del servicio, con el fin de que la persona delegada

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo pueda realizar el seguimiento. Esta información deberá actualizarse, semanalmente, con corte al viernes de cada semana, en el Repositorio de Información.

23.2 Informe de cumplimiento de hitos de conexión de nuevos hogares

- 23.2.1 El ISP deberá presentar, a partir de la firma de la Orden de Inicio y hasta la finalización de la etapa de instalación, informes de cumplimiento de los hitos de conexión de nuevos hogares, de la semana prevista para el cumplimiento de los hitos de conexión de nuevos hogares, acorde con el numeral 6 del Anexo Técnicos con fecha de corte el día viernes; el informe deberá remitirse a la Supervisión y/o Interventoría, el día lunes de la semana siguiente a la que se encuentra reportando el hito y debe contener como mínimo:
- (a) Hito de conexión de nuevos hogares que está reportando como cumplido
 - (b) Relación de las instalaciones efectuadas en cumplimiento del hito
 - (i) Ubicación del Predio en el que se realizó cada instalación y fecha de puesta en servicio.
 - (ii) Equipos CPE instalados incluyendo su identificación.
 - (iii) Copia de la declaración juramentada de los suscriptores de los servicios instalados.
 - (iv) Copia del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito para cada uno de los Predios instalados en ese Mes.
 - (v) Soportes de la puesta en servicio, de conformidad con lo previsto en el Anexo 5.
 - (c) Cálculo del valor de la Compensación por Conexión de Equipo CPE más el valor de la Compensación por Activación, a ser pagado en cumplimiento del hito que reporta como cumplido

23.3 Informe mensual

- 23.3.1 El ISP deberá presentar, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato de fomento, un informe mensual con fecha de corte al último día calendario del mes, a partir de la suscripción de la orden de inicio.
- 23.3.2 El informe deberá radicarse ante la supervisión y/o interventoría, en formato físico y digital, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte.
- 23.3.3 El informe deberá presentar información de una forma clara y concisa. Así mismo y de ser necesario, se deberá incluir información adicional solicitada por la supervisión y/o interventoría. El informe deberá incluir como mínimo:
- (a) Resumen ejecutivo sobre el estado de avance del proyecto.
 - (b) Actividades realizadas de acuerdo con los hitos del cronograma de ejecución contractual que correspondan al periodo del reporte
 - (c) Resultado o avance sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el proyecto.

- (d) Avances en el cumplimiento de los hitos de conexión y operación de nuevos hogares de estratos 1 y 2.
- (e) Informe de las compensaciones previstas en esta Convocatoria (ver compensaciones Parte 5 de este Contrato)
- (f) Indicadores del proyecto
- (g) Gestión de riesgos del proyecto y seguimiento al monitoreo de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución del proyecto.
- (h) Medición y resultado de los Indicadores de calidad y niveles de servicio.
- (i) PQRS (si los hay)
- (j) Las lecciones aprendidas, principales casos de éxito y las principales dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente periodo.
- (k) El ISP deberá entregar de manera mensual el consumo del canal provisto por INTERNEXA para la conectividad de hogares, que contenga como mínimo el comportamiento del consumo de los hogares: mínimos, promedio y máximos, en función del tiempo (horas pico) y donde se pueda evidenciar la concurrencia de usuarios, de acuerdo con lo exigido en el Anexo Técnico

La supervisión y/o interventoría, deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva. En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al ISP para que lleven a cabo los ajustes correspondientes y tendrá una única oportunidad sin que apliquen sanciones para ajustar los documentos, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la supervisión y/o interventoría. Si cumplido el plazo de solución de pendientes u observaciones, el ISP no ha ajustado a conformidad los documentos y la supervisión y/o interventoría, no aprueba totalmente los documentos, la Entidad procederá aplicar las sanciones al ISP, conforme a la recomendación realizada por la supervisión y/o interventoría, hasta la aprobación total del respectivo documento. Estos procesos administrativos sancionatorios sólo procederán cuando la causa por la cual no se aprueban los documentos sea imputable al ISP.

Una vez el ISP reciba la aprobación de informe mensual deberá radicar ante la supervisión y/o interventoría copia del informe mensual aprobado y la correspondiente comunicación a la supervisión y/o interventoría, donde se evidencie dicho cumplimiento.

La entidad, a través de la supervisión y/o interventoría podrá requerir en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, un informe específico sobre las actividades enmarcadas en desarrollo del contrato de fomento.

23.4 Informe final

El último día de la ejecución del proyecto, el ISP deberá entregar un informe final, el cual deberá radicarse el mencionado día ante la supervisión y/o interventoría, en formato digital y físico, que contenga información cronológica consolidada de las principales etapas del proyecto, información histórica sobre la ejecución del proyecto, y como mínimo la siguiente información:

- 23.4.1 Cronograma y plan de trabajo inicial identificando fechas de hitos destacados, como fecha de inicio, y de ocurrencia de cada una de las fases estipuladas en el cronograma del proyecto.
- 23.4.2 Cronograma real de ejecución del proyecto, presentando y explicando las situaciones que impactaron el cumplimiento de las fases del proyecto.
- 23.4.3 Información cronológica consolidada de las principales etapas del contrato de fomento,
- 23.4.4 Información histórica sobre la ejecución del contrato de fomento,
- 23.4.5 Las lecciones aprendidas, principales casos de éxito y las principales dificultades encontradas durante la ejecución del contrato de fomento y las recomendaciones para mitigar las mismas en futuros proyectos.
- 23.4.6 Listado de los beneficiarios de los accesos fijos a internet, que continuarán con el servicio por su cuenta al finalizar este contrato de fomento por municipio.
- 23.4.7 El resultado final del cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, contables y demás que se encuentren contempladas en la presente Convocatoria.
- 23.4.8 Aquella información adicional que considere el supervisor.

La supervisión y/o interventoría deberá revisar el informe final, y tendrá hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva. En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al ISP para que lleve a cabo los ajustes correspondientes, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si vencido este plazo, la supervisión y/o interventoría, no aprueba totalmente los documentos por causas imputables al ISP, se podrán aplicar sanciones al ISP hasta la aprobación total del respectivo documento.

La aprobación por parte de la supervisión y/o interventoría, del Informe Final es requisito para acceder a las compensaciones que se encuentren pendientes de pago.

23.5 Informes Adicionales

Adicional a los reportes e informes a los cuales se hace referencia en el presente numeral, el ISP deberá presentar la información que sea solicitada por parte de la supervisión y/o interventoría, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

La supervisión y/o interventoría, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones a los informes presentados. En caso de que persistan observaciones a los informes presentados, el ISP tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes requeridos.

CLÁUSULA 24. RÉGIMEN SANCIONATORIO

- 24.1 Las multas que se prevén a continuación serán impuestas una vez:
 - 24.1.1 El ISP acepte la procedencia de la multa; o
 - 24.1.2 El Amigable Componedor se pronuncie sobre la ocurrencia de alguna de las causales, para lo cual el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo dará inicio al procedimiento de imposición de la multa.
- 24.2 En el caso que la multa resultara procedente, la totalidad de los costos derivados del Amigable Componedor, incluyendo los costos de la representación judicial del Patrimonio Autónomo, serán a cargo del ISP.

- 24.3 Las Multas son apremios al ISP para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la compensación de dichas Multas no exonerará al ISP de ejecutar cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato
- 24.4 Serán causales de aplicación de multas las siguientes:
- 24.4.1 Incumplimiento en las ordenes de instalación del servicio por parte del ISP al Usuario: En el evento en que la activación del servicio de internet tarde más de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista para la instalación, el usuario recibirá una compensación igual al diez por ciento (10%) del valor de su primera factura, por cada día adicional de retraso en la instalación del servicio.
- 24.4.2 Inadecuada disponibilidad: En el evento en que, en un mismo mes, en el mismo municipio, un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los hogares tuvieron que ser compensados por el valor total de su factura, de conformidad con lo previsto en la sección 19.1.2 de este mismo contrato y por razones imputables al ISP, causará una multa por un valor del dos por ciento (2%) del valor total del presente contrato por cada mes en el que se verifique esta situación,
- 24.4.3 Incumplimientos en la velocidad de navegación: Si se evidencia que el ISP no cumple con uno o más usuarios, los parámetros mínimos de velocidad de navegación del servicio de internet fijo de banda ancha, establecidos en el numeral 19.1.4, para uno o más usuarios, sin justa causa, se causará una multa del cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato. En caso de reincidencia se dará por terminado el contrato de fomento por incumplimiento del mismo por parte del ISP.
- 24.4.4 Incumplimiento en la respuesta de PQR: En el evento en que por razones imputables al ISP más del diez por ciento (10%) de los PQR, de los Usuarios presentados durante un mes no fueren contestados en los términos y plazos previstos en este Contrato y en la Ley, y el ISP no cumpliera al mes siguiente con el plan de mejoramiento acordado con el Fondo Único de TIC para solucionar esta situación, se causará una Multa del uno por ciento (1%) del valor total del presente contrato, desde el primer Mes del incumplimiento y por cada Mes hasta que se registre nuevamente un cumplimiento de respuesta de PQR.
- 24.4.5 Incumplimiento en la disponibilidad de equipos: Si, vencido el plazo al que se refiere la Sección 11.2 de este Contrato, los equipos del ISP no cumplen con las condiciones previstas en la Orden de Inicio y en este Contrato para conectarse con los de Internexa, se causará una Multa equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del presente Contrato, desde el Día en que los equipos debieron estar disponibles hasta la fecha en la que efectivamente se verifique su disponibilidad. Esta multa será aplicable hasta por período máximo de treinta (30) días calendario y en caso de que se supere esta plazo sin que el ISP haya cumplido con los requisitos para la suscripción del Acta de Entrega, el Patrimonio autónomo podrá optar por prorrogar este tiempo por treinta (30) días adicionales o por terminar anticipadamente el presente contrato.

CLÁUSULA 25. GERENCIA OPERATIVA

- 25.1 El ISP deberá designar personal idóneo que se encargue de la gerencia integral del Proyecto con disponibilidad necesaria para atender los requerimientos del Proyecto.
- 25.2 El gerente operativo deberá acompañar integralmente la ejecución del Proyecto y será el principal canal de comunicación con el Patrimonio Autónomo y la persona delegada por el Comité Asesor para el seguimiento del Contrato de tal forma que se pueda conocer el avance y estado del Proyecto.
- 25.3 La gerencia operativa debe asistir a las reuniones que sean programadas en cualquier momento por el Patrimonio Autónomo y/o por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato. En el evento en que el gerente no pueda asistir a las reuniones, por causas debidamente justificadas, el representante legal del ISP o quien haga sus veces podrá designar un suplente que cuente con las mismas facultades.
- El gerente operativo debe tener la facultad de obligar contractualmente al ISP.

CLÁUSULA 26. COMITÉ OPERATIVO

- 26.1 Para la adecuada ejecución del presente Contrato de Fomento, se creará un comité operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así: i) El representante legal del ISP o el gerente operativo del proyecto; ii) El Director de infraestructura del MinTIC, o quien ejerza la supervisión; (iii) un Delegado del Fondo Único de TIC; y (iv) un delegado de Internexa. Podrán asistir invitados, miembros del equipo de apoyo al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, y el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato
- 26.2 El comité establecerá un reglamento para plasmar de forma expresa las reglas que permitan a sus miembros discutir sobre los aspectos relevantes de la ejecución del Proyecto. El comité tendrá por finalidad, realizar la dirección y el seguimiento a la adecuada ejecución del proyecto, y vigilar la correcta ejecución del Proyecto. Asimismo, establecerá el responsable de ejercer la secretaría técnica.
- 26.3 El comité operativo deberá reunirse ordinariamente, de manera presencial (preferente) o virtual, al menos una vez al mes, desde el mes siguiente a la firma del Contrato, y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando se estime conveniente.

CLÁUSULA 27. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Internexa desarrollará las actividades previstas en el Anexo 5 para la transferencia de conocimientos al ISP, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Específico No. 2.

CLÁUSULA 28. GESTIÓN DOCUMENTAL

El ISP deberá llevar de forma ordenada y cronológica un archivo que cumpla con estándares mínimos de gestión documental, el cual deberá estar a disposición del Patrimonio Autónomo y el supervisor delegado por el Comité Asesor del Patrimonio autónomo para el seguimiento del Contrato.

Estos estándares de calidad corresponden como mínimo a la aplicación sistemática de criterios de registro, clasificación, seguridad, y a almacenamiento o conservación de la información que se produzca a lo largo de la ejecución del proyecto, tanto en formato físico como digital, con el fin de garantizar la calidad y fiabilidad de la información que se requiera consultar. En todo caso, a la fecha de finalización

Contrato de Fomento – Convocatoria No.005 de 2025

de ejecución del contrato de fomento el ISP deberá hacer entrega al Comité Asesor de toda la información almacenada hasta ese día.

PARTE 5

COMPENSACIONES A FAVOR DEL ISP Y FACTURACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL

CLÁUSULA 29. COMPENSACIÓN POR CONEXIÓN DE EQUIPOS CPE

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor único de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$159.000)**, IVA, impuesto de timbre y demás impuestos incluidos, por equipo instalado y conectado, previa aprobación del Comité Asesor. El ISP podrá utilizar un CPE de características iguales o superiores a las mínimas exigidas en este Contrato, con mayores prestaciones y de mayor costo, pero el Patrimonio Autónomo solo reconocerá la suma aquí señalada.

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP el valor de los CPE conectados, luego de haber sido verificado por el Comité Asesor la instalación y conexión de equipos CPE en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural de los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 5.

En todo caso, la Compensación por Conexión de Equipo CPE será reconocida exclusivamente respecto aquellos que éste pueda legalizar a través de los soportes y comprobantes de las compras de estos equipos, que hayan sido provistos por fabricantes o distribuidores autorizados, con operación en el país y que entreguen garantía por los equipos de al menos veinticuatro (24) meses.

La factura que deberá presentar el ISP al Patrimonio Autónomo, como soporte para el reconocimiento del valor de los CPE efectivamente conectados en los Predios de estratos 1 y 2 que no contaran con conexión a Internet fijo deberá ser emitida, en Colombia, a nombre del ISP, directamente por el representante del fabricante y/o distribuidores autorizados por este; estas facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por la DIAN.

Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

Los costos asociados a las sustituciones de suscriptores estarán a cargo del ISP, por lo cual no hay lugar a reconocer al ISP ningún costo por este concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con la Compensación por Conexión de Equipos CPE prevista en la presente Cláusula, las Partes aclaran que el factor o componente predominante del servicio asociado corresponde a la venta de equipos. En consecuencia, y de conformidad con la normatividad tributaria aplicable, se deberá aplicar una tarifa de retención en la fuente equivalente al dos puntos cinco por ciento (2.5%) sobre cada pago efectuado por dicho concepto en favor del ISP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) Aplicable a la Compensación por Conexión de Equipos CPE. De conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el Oficio nro. 100208192 – 1816, la compensación por Conexión de Equipos CPE goza de una exención del impuesto sobre las ventas (IVA) en la medida en que dicha compensación corresponde a un servicio inherente al servicio conexión y acceso a internet desde redes fijas, prestado a suscriptores residenciales pertenecientes a los estratos 1 y 2, en el marco del artículo 481, literal h), del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA 30. COMPENSACIÓN POR INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000)**, impuesto de timbre y demás impuestos incluidos, por cada Predio en el que se active el servicio de acceso a Internet.

El patrimonio autónomo reconocerá al ISP este valor de activación de servicio, luego de haber sido verificada por el Comité Asesor, la activación del servicio de nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural de los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 5.

Este valor se pagará al ISP conjuntamente con la Compensación por Conexión de Equipo CPE que haya sido reconocida por el Comité Asesor en el respectivo corte, previa la aprobación por parte de la Supervisión y/o Interventoría del Informe de Cumplimiento de Hitos de Conexión de nuevos hogares, establecido en el numeral 23.12 de la CLÁUSULA 23 de este Contrato.

Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con la Compensación por Instalación y Puesta en Servicio prevista en la presente Cláusula, las Partes aclaran que la actividad de instalación, en su conjunto, se encuentra caracterizada por el predominio del componente material del servicio. En tal virtud, los pagos asociados a dicha actividad se clasifican como servicios de naturaleza material, por lo que de conformidad con la normatividad tributaria aplicable se deberá aplicar una tarifa de retención en la fuente equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre cada pago efectuado por este concepto, conforme al tratamiento tributario previsto para este tipo de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) Aplicable a la Compensación por Instalación y Puesta en Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 481, literal h), del Estatuto Tributario, la compensación mensual por instalación y puesta en servicio goza de una exención del impuesto sobre las ventas (IVA) en la medida en que dicha compensación corresponde al servicio de conexión y acceso a internet desde redes fijas, prestado a suscriptores residenciales pertenecientes a los estratos 1 y 2.

CLÁUSULA 31. COMPENSACIÓN POR MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS

Luego de haber sido verificado por el Comité Asesor que el servicio ha sido prestado a Usuarios en los municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho anexo. y en las condiciones previstas en el Anexo 5, el Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor de **DOS MIL PESOS (\$2.000)**, IVA incluido, por cada Predio en servicio. El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP este valor de mantenimiento con cortes mensuales. Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

Este valor estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con la Compensación por Mantenimiento prevista en la presente Cláusula, las Partes aclaran que el mantenimiento de los accesos comprende labores de seguimiento, detección de fallas y diagnóstico. En consecuencia, los pagos realizados por este concepto se encuentran sujetos a la aplicación de una tarifa de retención en la fuente equivalente al once por ciento (11%), conforme al tratamiento tributario previsto para este tipo de servicios.

CLÁUSULA 32. TARIFA SOCIAL MENSUAL

El ISP podrá facturar a los Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipios de Duitama y Sogamoso del departamento de Boyacá, ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho Anexo, que se beneficien del proyecto, durante el período de ejecución del mismo, una tarifa social máxima por mes de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.800)**, IVA incluido, sin importar si se trata de un hogar ubicado en predios de estrato 1 o de estrato 2.

Esta tarifa estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará posteriormente a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

**PARTE 6
MISCELÁNEOS**

CLÁUSULA 33. CESIONES

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fomento sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Las partes podrán ceder parcial o totalmente los derechos económicos derivados del presente Contrato de Fomento, siempre y cuando, se utilice la minuta de contrato de cesión de derechos previamente autorizada por la Fiduciaria.

CLÁUSULA 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato de Fomento, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán acudiendo a:

34.1 Amigable componedor

- 34.1.1 Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o terminación del Contrato de Fomento. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.
- 34.1.2 El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.
- 34.1.3 La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias
- 34.1.4 Selección del Amigable Componedor
 - (a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de las Partes seleccionará uno de sus miembros.
 - (b) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes.
 - (c) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el CAC.
 - (d) Para las siguientes convocatorias, las Partes designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el

procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso

- (e) Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones
- (f) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan

34.1.5 Procedimiento

- (a) (Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan las Partes.
- (b) (El trámite del proceso se hará por medios virtuales completamente.

34.1.6 Honorarios

- (a) Los honorarios del Amigable Componedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

34.1.7 Fuerza vinculante

- (a) Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

34.1.8 Validez de las decisiones del Amigable Componedor

- (a) La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor

34.2 Tribunal de arbitramento

34.2.1 Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración del Contrato de Fomento, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

34.2.2 El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de las Partes, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva

34.3 Sede

34.3.1 El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

34.4 Composición

34.4.1 El tribunal estará compuesto por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato de Fomento. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

34.5 Procedimiento

34.5.1 El tribunal decidirá en derecho.

34.5.2 El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

34.5.3 El trámite se hará por medios electrónicos completamente, siguiendo lo que al respecto se disponga en el reglamento del CAC.

34.6 En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

CLÁUSULA 35. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente Contrato de Fomento constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Patrimonio Autónomo:

Dirección: Calle 28 # 13 a 24 Piso 6

Bogotá D.C.

Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

El ISP COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP

Dirección: Calle 153 No. 103 B – 76

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: Coltegsas@gmail.com

En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

CLÁUSULA 36. SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del Contrato de Fomento estará a cargo del Comité Asesor o quien este designe.

CLÁUSULA 37. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que durante la ejecución del contrato sea necesario dar tratamiento a datos personales registrados en cualquier base de datos, la ISP será la única responsable de dar el tratamiento y deberá informar a los titulares de la información sobre la finalidad de dicho tratamiento, así como los derechos que le asisten como titular y obtener las autorizaciones para dar tratamiento a los datos personales sin perjuicio de las demás obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ISP será la responsable de dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, respecto de aquellos que los titulares autoricen en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 38. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO DE FOMENTO.

Las actividades previstas en el presente Contrato de Fomento se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Contrato de Fomento, sin embargo, las actividades propias del desarrollo del Proyecto podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.

CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las Partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato de Fomento podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas a través del correspondiente otrosí debidamente suscrito y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA 40. CONTROL PARA EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

El **ISP** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **ISP** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL ISP certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL ISP**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmisdicados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **ISP** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL ISP** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **ISP** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **ISP**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **ISP**.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

CLÁUSULA 41. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El ISP se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por el patrimonio autónomo o cuando este lo requiera, la información requerida por el Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el ISP autoriza expresamente al Patrimonio Autónomo mediante la suscripción del presente Contrato de Fomento, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado el Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ISP se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del ISP, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio del Patrimonio Autónomo

dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del ISP.

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato de Fomento podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

- 42.1 Por decisión de las Partes
- 42.2 Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Contrato de Fomento.
- 42.3 Por incumplimiento de los hitos de conexión de nuevos hogares, establecidos en el numeral 6 del Anexo Técnico
- 42.4 Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación del ISP.
- 42.5 Inconsistencias entre la información suministrada por el ISP en su propuesta con la información suministrada a la CRC y a Colombia TIC en el reporte de información del Primer trimestre de 2025, con relación a la cantidad de hogares conectados y a la tecnología utilizada;
- 42.6 Inconsistencias entre la información suministrada por el ISP y la existencia del nodo o nodos de servicios y el despliegue de la red y la facturación de los Usuarios;
- 42.7 En el evento que la información validada por la persona designada carezca de veracidad, se podrá terminar de manera automática y unilateral el presente contrato de fomento con el correspondiente cobro de las sanciones o perjuicios a que haya lugar.
- 42.8 En el evento en que el ISP no presente las garantías exigidas en este contrato.
- 42.9 En caso de que transcurran 90 días calendario sin que el ISP haya completado las actividades requeridas para el recibo de la capacidad según lo definido en el Acta de Inicio, por causas que le sean imputables a él.

CLÁUSULA 43. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El presente Contrato de Fomento, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

- 43.1 Por el cumplimiento del plazo.
- 43.2 Por la ejecución del objeto.
- 43.3 Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 43.4 Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1.
- 43.5 Por la cesión no autorizada previamente.
- 43.6 Por la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada.
- 43.7 Cuando exista una orden emitida por autoridad competente.

CLÁUSULA 44. DIVISIBILIDAD

Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato de Fomento, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Contrato de Fomento, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las

Partes no habrían celebrado el Contrato de Fomento, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

CLÁUSULA 45. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el ISP **deberá presentar** la garantía de cumplimiento, en Formato para Particulares, señalando como asegurado beneficiario a la "FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS" identificada con NIT 830.054.060-5, en original ante el Patrimonio Autónomo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Contrato de Fomento y se requerirá de la respectiva aprobación por parte del Patrimonio Autónomo para el inicio de la ejecución del contrato. La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá los siguientes amparos:

- 45.1 **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
- 45.2 **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.
- 45.3 **CALIDAD DEL SERVICIO** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
- 45.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** deberá ser constituida por el valor de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, por el período de ejecución del contrato. El tomador deberá ser el contratista; el asegurado el contratista y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y como beneficiario la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y terceros afectados.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el ISP se obliga a modificar la garantía y remitir al Patrimonio Autónomo, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

CLÁUSULA 46. CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato de Fomento, no impedirá ni limitará a las Partes para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA 47. NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Fomento es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA 48. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE FOMENTO

Hacen parte integral del presente Contrato de Fomento la presente minuta de contrato y sus anexos.

CLÁUSULA 49. ANEXOS DEL CONTRATO DE FOMENTO

Son anexos del presente Contrato de Fomento, los siguientes documentos:

- 49.1 Listado de municipios (Anexo 1)
- 49.2 Anexo Técnico e Indicadores de Niveles de Servicio y Calidad (Anexo 5)
- 49.3 Contrato de prestación de servicios de Internet (Anexo 3)
- 49.4 Formato de declaración juramentada (Anexo 4)
- 49.5 Condiciones de participación en la Convocatoria No. 004 de 2025 y demás documentos del Proceso de Selección
- 49.6 Propuesta del ISP, presentada en el marco del Proceso de Selección
- 49.7 Acuerdo Específico No. 2
- 49.8 Contrato de Fiducia Mercantil

CLÁUSULA 50. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE FOMENTO

El Contrato de Fomento será interpretado según las reglas que se establecen en el presente Contrato de Fomento, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA 51. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de la Orden de Inicio, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 11 y la aprobación de las garantías, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 45.

Para constancia de lo anterior, se firma el 28/11/2025

Por el Patrimonio Autónomo

RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ
Primer Suplente del Presidente **FIDUCIARIA DE
COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** vocera
y administradora **PATRIMONIO AUTÓNOMO
CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS**

Por el ISP

LUIS ONOFRE REDONDO NIÑO Representante
Legal **COLTECH COMUNICACIONES S.A.S. ESP**

Reviso: Pedro Hernández Téllez Profesional Senior Jurídica Fiducoldex

pedro.julian.hernandez.tellez

pedro.julian.hernandez.tellez (Nov 28, 2025 09:49:40 EST)

Aprobó: Diego Alejandro Achury Pérez, Subgerente Jurídico Fiducoldex